

Ejemplar: 1 peseta
 Atrasado 3
 Suscripción año 150 »
 Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Déposito Legal: E.O. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditados antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno Civil de la provincia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Con esta fecha autorizo al señor Alcalde Huércanos, para colocar cebos envenenados en aquel término municipal durante un plazo de ocho días a fin de exterminar los animales dañinos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 15 de abril de 1959.

El Gobernador Civil

691

VACUNACION ANTIRRABICA

633

Habiendo sido ordenado por circular conjunta de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad la vacunación Antirrábica obligatoria de los perros en esta campaña de 1959 de acuerdo con el reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952 propongo para la provincia las normas siguientes:

1: A partir de la publicación de esta Circular comienza la vacunación antirrábica obligatoria de la actual campaña de 1959, por lo que toda vacunación antirrábica en la provincia se ha de sujetar a estas normas.

Los Alcaldes con el asesoramiento de los Veterinarios Titulares y en el plazo de quince días de la publicación de esta Circular harán el censo canino de todos los perros existentes en el término municipal comprendiendo reseña abreviada de cada perro y nombre y domicilio del dueño.

Por separado harán una relación de dueños que opten por el sacrificio del perro, el cual deberá realizarse seguidamente y en presencia de un agente de la Alcaldía.

Como se dice este censo comprenderá todos los perros de la jurisdicción.

A efectos del mismo, los dueños de perros vienen obligados a hacer su declaración en la Alcaldía en el plazo que se señale en cada localidad y al mismo efecto a la muerte, venta etc. de un perro, así como también aquellos que figuren indebidamente, viene su dueño obligado a dar cuentas a la Alcaldía para su baja en el censo que será expuesto al público.

2: En el plazo de quince días de terminado el que se señale para este censo, la Alcaldía entregará una copia al Veterinario Titular y remitirá otra al Gobierno Civil acompañando también la relación de perros a sacrificar.

En vista del censo y en otro plazo de cinco días el Veterinario Titular hará a la Jefatura Provincial de Ganadería el pedido de vacuna indicando las dosis mayores y menores que precisen.

La vacunación deberá estar terminada dentro de un mes de recibida la vacuna por lo que el Veterinario acusará a la Jefatura de Ganadería el recibo de las mismas.

Deberán vacunarse obligatoriamente todos los perros de seis meses en adelante sin tener en cuenta la fecha en que fué vacunado en la campaña anterior.

3: Como justificante de esta vacunación el Veterinario Titular entregará un certificado y placa oficiales para cada perro. Los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad las matrices de los certificados expedidos durante el periodo de vacunación.

4: Cuando un perro o un gato muera a una persona a poder ser será recogido vivo y sometido a vigilancia sanitaria durante quince días.

Queda prohibida la tenencia y circulación de perros que no tengan el certificado y placa oficiales de vacunación de esta campaña de 1959.

Este requisito será exigido a los

dueños por las Autoridades, Guardia Civil, Empresas de transportes, etc. conceptuando como vagabundos aquellos perros que no lo tuvieren y sus dueños deben ser denunciados para su sanción.

Debe evitarse la circulación de gastos fuera del domicilio respectivo a no ser que los dueños los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica que será practicada por los Veterinarios Titulares pidiendo la vacuna a la Jefatura de Ganadería.

5: La Jefatura Provincial de Sanidad a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria velará por el cumplimiento de estas medidas complementarias.

6: Los alcaldes de conformidad con los Veterinarios Titulares señalarán los días hora y local para la vacunación.

Los dueños de perros que prefieran vacunar en su domicilio requerirán al Veterinario Titular quien percibirá además por este Servicio extraordinario los derechos correspondientes.

7: Los Ayuntamientos están facultados para exigir el arbitrio municipal de cada perro.

Los veterinarios cobrarán 21'50 pesetas por cada perro en concepto de honorarios, vacuna, certificado etc. liquidando a la Jefatura Provincial de Ganadería la parte correspondiente.

Los Veterinarios quedan facultados a cobrar 39 pesetas a aquellos dueños que hubieran dejado pasar el plazo señalado en la localidad, pudiendo evitarse dicha cantidad además de la multa a aquellos que tampoco lo vacunasen en el segundo plazo.

Los perros de ciegos y pobres de solemnidad que lo precisaren, así como los de la Guardia Civil serán vacunados gratuitamente corriendo a cargo del Ayuntamiento el costo de la vacuna y al de la Jefatura Provincial de Ganadería el certificado y la placa.

8: La Jefatura Provincial de Ganadería ampliará estas normas en caso necesario y resolverá las dudas que

surjan debiendo tramitarse a ellas las denuncias de infractores para la sanción pertinente que según competencia será aplicada por el Gobierno Civil la Jefatura de Sanidad o por la Jefatura de Ganadería.

Incurrirán en infracción y se les hará responsables a los Alcaldes que no manden a su debido tiempo el censo completo y a los Alcaldes y Veterinarios Titulares que siendo sabedores no de cuenta de los dueños que teniendo perro no lo hubieran censado o vacunado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño a 7 de abril de 1959.

El Gobernador Civil

671

Servicio de concentración parcelaria

634

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Hervías Negueruela (Logroño) por Decreto de 12 de diciembre de 1958 se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de 10 de agosto de 1955. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: D. César González Herrero, Juez de Primera Instancia de Santo Domingo de la Calzada.

Vicepresidente: D. Jesús Alcatraz, Ingeniero Agrónomo designado por el Ministerio de Agricultura.

Vocales: D. Antonio Labella Dávalos, Registrador de la Propiedad del Partido de Santo Domingo de la Calzada designado por el Ministerio de Justicia.

D. Fernando Jiménez Azcárate Notario de Santo Domingo de la Calzada designado por el Ministerio de Justicia.

D. Antonio Cereceda Barrio, Jefe de la Hermandad de Labadores y Ganaderos de la zona.

D. Juan José Hervías Alonso y don Lucio Villaverde Ruiz propietarios designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Vocales suplentes: D. Antonio Martínez Bañares y don Domingo Alonso Armas.

Secretario: D. Arturo del Agua Turo, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Santo Domingo de la Calzada a 4 de abril de 1959.

El Presidente de la Comisión Local

673

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

671

Acordada por la Excm. Corporación la imposición de Contribución especiales por las obras de reforma del alumbrado público en la Plaza Héroes del Alcázar de Toledo, frente Este que comprende el bloque de fachadas del nº 28 al 36, ambos inclusive, a efectos de lo determinado por el Artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de 1952, el expediente incoado al efecto, con los documentos exigidos por el Artículo 39 de la misma disposición reglamentaria, queda expuesto al público en la Intervención Municipal, a las horas de diez a trece, durante el plazo de quince días a contar de la del siguiente al al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, advirtiéndose que, durante el indicado plazo y el de ocho días más, igualmente hábiles, se admitirán las reclamaciones de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 21 de abril de 1959.

El Alcalde—Presidente,

Fdo: Fernando Trevijano

709

Concurso para suministro de leche a la "Gota de Leche"

Por acuerdos municipales debidamente adoptados es objeto de concurso público la adjudicación del suministro de setenta y cinco litros diarios de leche de vaca durante un año y después por meses sucesivos mientras no se denuncie el contrato por el Ayuntamiento o por el contratista adjudicatario.

Los licitadores quedan en libertad para fijar los precios de sus ofertas no pudiendo rebasar de cuatro pesetas litro.

El Pliego de condiciones y demás documentos se hallarán de manifiesto en la Sección de Intervención de este Ayuntamiento durante las mismas horas y plazo señalados para la presentación de proposiciones donde podrán ser examinados por quienes así lo deseen.

Con anterioridad a la presentación de pliegos deberá constituirse una fianza provisional de 1500 pesetas, en metálico o en valores (computados conforme determinan las disposiciones legales en vigor) en la Depositaria municipal de Logroño en la Caja General de Depósitos o en cualquier

ra de las sucursales de esta.

Conforme se previene en el Pliego de condiciones el adjudicatario del concurso vendrá obligado a elevar su depósito provisional hasta la suma de 4.000 pesetas, en concepto de fianza definitiva.

Las proposiciones se ajustarán exactamente al siguiente modelo.

Don

vecino de

que vive en

calle de

número

enterado

del pliego de condiciones para suministrar al Ayuntamiento de Logroño de leche con destino a la Institución municipal "Gota de Leche" acepta aquellas y se compromete al suministro en el precio de

pesetas

céntimos

(Se consignará el precio en cifras y en letras), adquiriendo este compromiso en nombre

(propio o de la persona o entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Logroño de de 1959

(Firma y rúbrica del licitador)

Esta proposición se reintegrará con un Timbre del Estado de 6 pesetas y otro del Ayuntamiento de Logroño de 3 pesetas y se presentará bajo sobre cerrado y firmado por el presentador llevando en el anverso la siguiente inscripción: "Proposición para optar a la adjudicación del concurso de suministro de leche al Ayuntamiento de Logroño".

Las proposiciones serán admitidas en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del inmediato siguiente al de publicación de presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y dentro de las horas de diez a doce.

La apertura de pliegos se celebrará a las doce horas del día hábil inmediatamente siguiente al de aquel en que expire el plazo de presentación de los mismos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Al mismo tiempo y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de las Corporaciones Locales se habilita el plazo de ocho días hábiles contados en la misma forma que para la presentación de proposiciones a efectos de reclamaciones contra el Pliego de condiciones que ha de regir en este Concurso Público; las que en su caso deberán formularse por escrito que será presentado en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación.

Logroño 21 de abril de 1959

El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardies

710

Delegación de Hacienda

Impuesto sobre los rendimientos T. personal

JUNTAS DE EVALUACION PROFESIONALES.— MEDICOS ANUNCIO

673

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo quinto de la Regla novena de la Instrucción Provisional para el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal aprobada por Orden Ministerial de 27 de enero de 1958 y modificada por la de 12 de enero último he dispuesto que en el Salón de Actos de esta Delegación de Hacienda a las 12 horas del día 29 de los corrientes sea designado mediante sorteo entre los componentes de la Primera Sección de la Relación que en su día se remitió al Colegio respectivo, Comisionado para representarles en la Junta de Evaluación a constituir para evaluar los ingresos de dicha Profesión por el año 1958.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y que puedan acudir si así lo desean al acto de dicho sorteo.

Logroño 23 de abril de 1959

712

PROFESIONALES VETERINARIOS ANUNCIO

672

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo quinto de la Regla novena de la Instrucción Provisional para el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal aprobada por Orden Ministerial de 27 de enero de 1958 y modificada por la de 12 de enero último he dispuesto que en el Salón de Actos de esta Delegación de Hacienda a las 11 horas del día 29 de los corrientes sea designado mediante sorteo entre los componentes de la Primera Sección de la Relación que en su día se remitió al Colegio respectivo, Comisionado para representarles en la Junta de Evaluación a constituir para evaluar los ingresos de dicha Profesión por el año 1958.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y que puedan acudir si así lo desean al acto de dicho sorteo.

Logroño 23 de abril de 1959

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

711

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

AVISO

659

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Renta que tengan su domicilio en esta provincia que por el Servicio Central de Información del Ministerio de Hacienda se ha dictado al envío de los impresos para formular la declaración de las rentas de 1958.

Las personas que conforme a la Ley deban presentar declaración y que no hubiesen recibido el ejemplar preciso para cumplir dicha obligación o se le hubiere inutilizado el enviado por el citado Servicio, deberán solicitar de la Sección de Contribución sobre la Renta de la Delegación o Subdelegación correspondiente la entrega de un nuevo impreso de declaración el cual le será facilitado gratuitamente.

Logroño 17 de abril de 1959

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

699

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

650

En los autos de menor cuantía que se siguen en este juzgado a instancia del Banco de Santander de Crédito contra doña Felisa Merino Royo y otros, sobre reclamación de cantidad se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de Logroño a once de abril de mil novecientos cincuenta y nueve el señor don Francisco López Quintana Magistrado juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Logroño habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos entre partes de la una como demandante Banco de Santander SA de Crédito representado por el Procurador don Félix Manzanaras Díez y defendido por el Letrado Don Alfonso Mato Fernández y de la otra como demandados doña Felisa Merino Royo por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad don Pedro y doña María Jesús Sáenz Merino doña Ramona Sáenz Merino y su esposo don Hilario González Fernández y alternativa y subsidiariamente contra a herencia yacente

o vacante del finado don Benito Saiz Botrán y contra cualquier persona física o jurídica desconocida e incierta que pudiera ser o resultare interesada con derecho a la herencia todos los que han sido declarados en rebeldía sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda en lo que afecta a doña Felisa Merino Royo por sí y por sus hijos menores de edad condena a la misma en su propio onombre y como representante legal de sus hijos don Pedro y doña María Jesús Sáenz Merino a abonar al Banco de Santander Sucursal de Logroño, la cantidad de dieciocho mil pesetas de principal más ciento veintidos pesetas con cincuenta céntimos de los gastos originados y los intereses legales del principal reclamado a partir del 25 de noviembre de 1958 absolviendo a la demandada doña Ramona Sáenz Merino y sin hacer expresa imposición de costas. Téngase por ratificado el embargo preventivo. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo— Francisco López Quintana.— Rubricado. Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en toma a las personas desconocidas e inciertas referidas en el encabezamiento expido la presente cédula que firmo en Logroño a quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario

EDICTO

651

En virtud de lo dispuesto por el Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido en los autos promovidos por don Lázaro Fernández Solazabal frente a los herederos de doña Nieves Maurice Pares sobre acción legal del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días los bienes especialmente hipotecados y que se describen así:

1: Solar situado en esta ciudad de Logroño término de La Guindabara o Servilla con frente a la Prolongación de la calle de Belchite, tiene una superficie de doscientos setenta metros cuadrados y ochenta y dos centímetros y linda oeste y frente en línea de nueve metros ochocientos centímetros con la calle nueva Prolongación de la de Belchite; suro derecha entrando en línea de veintisiete metros ochenta y cinco centímetros con finca de don Félix Avaña; este o espalda en línea de once metros cuarenta centímetros con finca de don Ubaldo García Carreras y norte o izquierda en línea de treinta y tres metros sesenta y tres centímetros con

finca de don Faustino José Fuente hoy de la hipotecante. Sobre este solar existe construido un chalet compuesto de dos plantas.

2: Solar también en esta ciudad término de la Guindalera o Servilla, con frente a la Prolongación de la calle de Huesca tiene una superficie de doscientos noventa y cuatro metros cuadrados y noventa decímetros y linda norte o frente en línea de nueve metros treinta y cinco centímetros con la calle nueva Prolongación de la de Belchite sur o derecha en línea de treinta y tres metros setenta y tres centímetros con la finca antes descrita, este o espalda en línea de diez metros ochenta centímetros con resto de la que esta procede y norte o izquierda en línea de veintiocho metros ochenta y cinco centímetros también con resto de la que esta procede.

ADVERTENCIAS

1: La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del próximo mes de mayo a las doce de la mañana.

2: El precio que sirve de tipo para la subasta es el de cinc mil pesetas para cada una de las fincas pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

4: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere el crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Logroño a diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario

REQUISITORIA

641

Manuel Simón Ortiz hijo de Ramón y de Nicasia natural de Aguilar de Río Alhama provincia de Logroño de veintiún años de edad y cuñas señas personales son: un metros seiscientos noventa milímetros, domicilio

do últimamente en Aguilar de Río Alhama sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 49 para su destino a Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en Logroño ante el juez Instructor don Pablo Gil Resa con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Logroño a 15 de abril de 1959

El Juez Instructor

677

REQUISITORIA

645

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Santos Sáenz Prudencia de 23 años de edad natural de Viguera (Logroño) hijo de Manuel y de Encarnación jornalero sin domicilio fijo para que en el término de diez días comparezca ante la Il.ma. Audiencia provincial de Burgos con el fin de constituirse en prisión para cumplir la condena impuesta en causa que se le sigue por delito de hurto con el número 27 de 1954 bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y en caso de ser habido sea puesto a disposición de la Il.ma. Audiencia Provincial de Burgos.

Dado en Miranda de Ebro a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario

688

REQUISITORIA

647

Pedro Valmaseda Caro de 24 años natural de Logroño hijo de Florencio y de Felisa domiciliado últimamente en Logroño dentro del término de 10 días para para constituirse en prisión provisional por la causa número 78 de 1959 que se le sigue en este Juzgado por el delito de atentado apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de ese Juzgado.

Dado en Logroño a 15 de abril 1959

El Juez de Instrucción

685

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de frutas y hortalizas para la próxima semana

Relación de precios máximos de venta en almacén y al detall de los productos que se indican, y que han de tener vigencia en esta capital y provincia, durante la semana comprendida en la próxima semana.

Articulos	PRECIOS	
	Almacén	Detall
Manzanas Selectas	10'00	12'00
Manzanas	5'00	7'00
Naranjas Navel	11'00	12'50
Naranjas	6'50	8'00
Limonos Berna	11'00	13'00
Limonos (corrientes)	4'00	6'00
Patata Nueva	4'50	4'80
Patatas	2'05	2'35
Acelgas	1'50	2'25
Espinacas	4'00	5'00
Repollo	2'00	3'00
Coliflor	1'25	2'30
Cebollas	5'25	6'00
Tomates	9'50	10'75
Lechugas	1'50	2'25
Zanahorias	5'00	6'00
Guisantes	7'25	9'25

Dichos precios como ya se indica, son "máximos", referidos a la unidad de peso kiló y dentro de cada variedad para las calidades más selectas, no pudiendo sobrepasarlos en ningún caso.

Continúa en vigor cuanto dispone la Circular número 11/57 de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 295 de 25 de noviembre de 1957).

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Logroño 19 de abril de 1959

El Gobernador Civil,

689

ANUNCIOS OFICIALES

ANNNCIO

656

Por espacio de quince días hábiles se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír las reclamaciones que puedan formularse, la Ordenanza con fin no Fiscal, creada por este Ayuntamiento, para la exacción del Arbitrio Municipal sobre falta de limpieza y decoro de fachadas.

Arenzana de Abajo, 15 de abril de 1959.

El Alcalde

695